

RIO GALLEGOS,

05 DIC 2011

VISTO:

El Expediente N° 13.629/00 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en el mismo obra Acuerdo N° 616 de fecha 18 de Octubre de 2000 mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos – Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

QUE por Resolución N° 013/10 la Asamblea Universitaria, aprueba el texto ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

QUE en virtud de la puesta en vigencia del nuevo Estatuto, resulta necesario adecuar el Reglamento Interno de funcionamiento de este Cuerpo Colegiado;

QUE se encomendó a la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad y a la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria el ajuste de la citada norma;

QUE de fs. 28 a 38 obra propuesta en tal sentido;

QUE se cuenta con el Despacho N° 010/11 de la Comisión Extensión, Biblioteca y Reglamento mediante el cual se recomienda dejar sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 616 de fecha 18 de Octubre de 2000, aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos y dejar establecido que el mismo tendrá vigencia a partir del 21 de Diciembre de 2011;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RÍO GALLEGOS
A C U E R D A:**

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes el Acuerdo N° 616 de fecha 18 de Octubre de 2000.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos.-

ARTICULO 3°.- DEJAR ESTABLECIDO que el mismo tendrá vigencia a partir del 21 de Diciembre de 2011.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Departamento Ciencias Exactas y Naturales, Departamento Ciencias Sociales, Secretaría de Administración, Secretaría de Investigación y Postgrado, Secretaría de Extensión, Secretaría Académica, Biblioteca "Malvina Perazo", Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHIVARSE.

Martha Beatriz Carrizo
a/c. Dirección Asistencia al
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Dr. Alejandro Sunico
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

N°

885

CONSEJO DE UNIDAD

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACION

ARTÍCULO 1º.- Son miembros del Consejo de Unidad conforme a lo establecido en el Artículo 66º del Estatuto de la U.N.P.A.:

- a) El Rector, por derecho propio, o el Vicerrector que presidirán las sesiones a las que asistan, en cuyo caso el Decano participa como Consejero.-
- b) El Decano de la Unidad Académica, por derecho propio, que lo presidirá.-
- c) SEIS (6) representantes del Claustro Académico, en cada Unidad, CUATRO (4) en representación de los Profesores y DOS (2) de los Auxiliares. Deberán pertenecer a la Carrera Académica.-
- d) CINCO (5) representantes del Claustro de Estudiantes.-
- e) El Vice Decano de cada Unidad Académica.-
- f) UN (1) representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, elegido entre los que tengan más de UN (1) año de antigüedad en la Universidad y hubieren ingresado a la Carrera por concurso.-
- g) Los Directores de Departamento, los Secretarios de Unidad Académica, los Directores de Programas de Formación de Grado, los Directores de Sedes de Escuelas e Institutos, participan con voz pero sin voto.-

ARTÍCULO 2º.- Los Consejeros electos duraran DOS (2) años en sus funciones, conforme a lo establecido en el Artículo 67º del Estatuto de la U.N.P.A.-

ARTÍCULO 3º.- Tendrán voz y voto los miembros titulares. Los miembros suplentes podrán asistir con voz, teniendo voto solo en caso de ausencia del titular. El Presidente vota únicamente en caso de empate.-

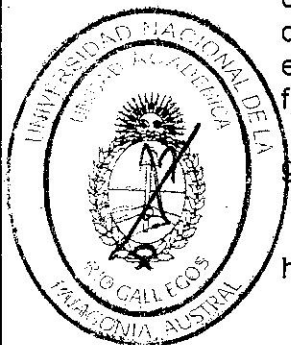
CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4º.- El Consejo de Unidad podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya opinión considere necesaria para el tratamiento de determinados asuntos.-

ARTÍCULO 5º.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 68º del Estatuto de la U.N.P.A. las atribuciones y funciones de los Consejos de Unidad son las siguientes:

- a) Cumplen y hacen cumplir las disposiciones legales, las del Estatuto de la U.N.P.A. y las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.-
- b) Dictan su propio reglamento.-
- c) Aplican el régimen de Carrera Académica.-
- d) Aplican el régimen de Carrera de Personal de Administración y Apoyo.-
- e) Aplican el régimen de Alumnos.-
- f) Resuelven las cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Incisos c), d), y e).-
- g) Designan y remueven Personal Académico y de Administración y Apoyo de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas Carreras.-
- h) Aprueban los Contratos de trabajo, de Locación de Obra y de Servicios, conforme la reglamentación vigente.-



- i) Evalúan y aprueban en instancia definitiva la planificación anual y la memoria anual de los Profesores, Directores de Departamento, los Directores de Programas de Formación de Grado y los Directores de Sede de Escuelas e Institutos.-
- j) Proponen al Consejo Superior reformas en los planes de estudio en desarrollo y nuevas ofertas de formación de grado.-
- k) Aprueban Programas y Proyectos de Investigación y de Extensión, de acuerdo a las pautas que dicte el Consejo Superior, en los casos que no corresponda la aprobación por el mismo Consejo Superior o los Decanos.-
- l) Informan al Consejo Superior sobre el desarrollo de la Unidad Académica.-
- ll) Tratan en la sesión inmediata posterior, las cuestiones planteadas por el Rector en ejercicio del poder de iniciativa.-
- m) Aprueban el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Unidad Académica y revisan el ejercicio.-
- n) Autorizan las inversiones de consideración según la legislación vigente en la materia y la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo Superior.-
- ñ) Autorizan el pago de gastos de traslado y estadía de quienes para la realización de tareas académicas sean invitados por la Unidad Académica.-
- o) Disponen la realización de viajes de Docentes, Estudiantes, Personal de Administración y funcionarios, con el objeto de concurrir a Congresos, Cursos de Perfeccionamiento, misiones oficiales, y toda otra actividad académico-científica, financiando el gasto total o parcialmente.-
- p) Consideran las renunciaciones del Decano y del Vice Decano.-
- q) Rinden cuenta de su gestión ante el Consejo Superior.-

CAPÍTULO III

DE LA MESA EJECUTIVA

PRESIDENTE

ARTÍCULO 6º.- Conforme a lo establecido en las reglamentaciones, serán atribuciones del Presidente del Consejo de Unidad las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Unidad.-
- b) Presidir las sesiones del mismo.-
- c) Leer el Orden del día e informar sobre lo actuado.-
- d) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Consejo de Unidad.-
- e) Dirigir los debates.-
- f) Decidir sobre la participación de sus colaboradores y personal técnico en las sesiones y comisiones de trabajo.-
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.-

ARTÍCULO 7º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 84º del Estatuto de la U.N.P.A.: En caso de ausencia, renuncia, remoción, incapacidad temporal o permanente o muerte, el Decano de Unidad será subrogado por el Vice Decano. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de SESENTA (60) días. En caso de estar vacante el Vice Decanato subrogará el Decanato el Consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía. En caso de igualdad jerárquica se tendrá en cuenta la antigüedad en la jerarquía.-

Dicha elección se efectuará para completar el período de vacancia. En el caso en que la vacancia supere más del 50% del período de mandato, será considerado como un período completo a los efectos del cómputo para la reelección. Tanto en las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, ante la ausencia del Decano y del Vicedecano, presidirá la Sesión del Consejo de Unidad, el Consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía, En caso de igualdad jerárquica, se tendrá en cuenta la antigüedad en la jerarquía.-



DIRECCION DE ASISTENCIA AL CONSEJO DE UNIDAD

ARTÍCULO 8º.- El cargo de Director de Asistencia al Consejo de Unidad se responsabiliza por la asistencia del cuerpo colegiado, por la fidedigna redacción de los Acuerdos y de toda otra documentación producida por el Consejo de Unidad, como asimismo por la registración y sistematización de las normativas vigentes en resúmenes actualizados aptos para su publicación.-

ARTÍCULO 9º.- El Director de Asistencia al Consejo de Unidad desempeña las siguientes funciones:

- a) Se responsabiliza por la notificación formalizada a toda persona cuya presencia sea requerida por el Consejo de Unidad.-
- b) Procura la disponibilidad de la documentación necesaria al Consejo de Unidad y a las Comisiones.-
- c) Tiene a su cargo la confección de los temarios de cada Sesión.-
- d) Redacta las Actas bajo Supervisión del Presidente del Consejo de Unidad.-
- e) Remite a los Señores Consejeros, las Actas provisorias para su conocimiento.-
- f) Redacta y registra instrumentos legales bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Unidad.-
- g) Se responsabiliza por la sistematización y publicación de las normativas emanadas del Consejo de Unidad, conforme a los criterios establecidos por el Decanato de la Unidad Académica.-
- h) Efectúa la lectura del Acta Provisoria de la sesión anterior.-
- i) Refrenda los Acuerdos elaborados por el Consejo de Unidad.-
- j) Mantiene actualizado un registro de asistencia de los Consejeros a las Sesiones de dicho Cuerpo.-

ARTÍCULO 10º.- En caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño del cargo, renuncia o destitución, el cargo de Director de Asistencia al Consejo de Unidad será cubierto por quien el Decano proponga. En caso de licencias o ausencias prolongadas del Director de Asistencia del Consejo de Unidad, el Decano elevará al Consejo de Unidad una propuesta para la cobertura del cargo.-

CAPÍTULO IV

DEL QUORUM

ARTÍCULO 11º.- La constitución del quórum requerirá la presencia de la mitad más uno, por defecto, de los miembros con voto, excluyendo al Presidente.-

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 12º.- Las sesiones ordinarias se efectuarán cada CATORCE (14) días y se iniciarán con el tratamiento del Acta Provisoria de la Sesión anterior puesta a consideración. Los Consejeros podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes, requiriéndose la mayoría absoluta de los votos, por defecto, para que se efectivicen las modificaciones propuestas.-

Las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias serán de carácter público, sin ningún tipo de limitaciones o restricciones al ingreso y/o permanencia en el recinto de cualquier persona.-

ARTÍCULO 13º.- El Director de Asistencia al Consejo de Unidad pondrá a disposición de los Pres. Consejeros, el Orden del Día con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación,



debiéndose incluir en el mismo todos los temas girados a Comisión, independientemente de que se haya recibido o no el correspondiente Despacho.-

ARTÍCULO 14°.- Al inicio de cada Sesión los Consejeros podrán proponer la inclusión de nuevos temas, lo que se decidirá por mayoría simple de los votos de los Consejeros presentes.-

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 15°.- Podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mitad más uno de los miembros Titulares del Consejo de Unidad en forma escrita y ante la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad. Deberá constar en la convocatoria o solicitud: Orden del Día, fecha y lugar de reunión.-

ARTÍCULO 16°.- La inclusión de nuevos temas requerirá dos tercios, por defecto, de los votos de los Consejeros presentes.-

CAPÍTULO VII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTÍCULO 17°.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles legítimos hacia el Consejo y sus miembros.-

ARTÍCULO 18°.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.-

En todo caso, quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

En el acta sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.-

ARTÍCULO 19°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

ARTÍCULO 20°.- El presidente por sí, o a petición de cualquier Consejero, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

ARTÍCULO 21°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTÍCULO 22°.- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los Artículos 17° y 18° o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.-

ARTÍCULO 23°.- Si se produjese el caso al cual se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considerara fundada, invitará al Consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Consejero accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad, pero si se negase, o si las explicaciones, no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en Acta.-

ARTÍCULO 24°.- Cuando un Consejero ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Presidente propondrá al Consejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

ARTÍCULO 25°.- Las sesiones serán de carácter público.-

ARTÍCULO 26°.- Quienes asistan a las sesiones como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier expresión.-





Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTÍCULO 27°.- El Consejo podrá, por voto de la mayoría de sus integrantes, autorizar a los funcionarios u otros miembros de la comunidad universitaria a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutiesen temas u asuntos de su interés o competencia.-

ARTÍCULO 28°.- El Presidente podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los espectadores o miembros de la comunidad universitaria que participen de la misma, en caso de interrupciones o manifestaciones que dificulten el normal desarrollo de la sesión.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 29°.- En todos aquellos casos en los que no existiera especificación, las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos (sin computar las abstenciones) salvo los casos en que el Estatuto Universitario, las Ordenanzas o este Reglamento exigiera mayoría determinada.

ARTÍCULO 30°.- Las votaciones serán nominales en todas las instancias, debiendo en consecuencia consignarse en los Despachos de Comisión y en las Actas el Nombre y Apellido y posición asumida mediante el voto por todos y cada uno de los integrantes.-

ARTÍCULO 31°.- Las abstenciones deberán ser fundadas, constando en Actas la correspondiente fundamentación.-

CAPÍTULO IX

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 32°.- Constituye moción de orden toda proposición que tenga por finalidad encausar y ordenar el debate. Se establecen las siguientes:

- a) Que se levante Sesión.-
- b) Que se pase a un Cuarto Intermedio.-
- c) Que se cierre la lista de oradores y se pase a votación.-
- d) Que se pase al Orden del Día.-
- e) Que se difiera el tratamiento de un asunto hasta una fecha determinada.-
- f) Que el asunto en tratamiento pase o vuelva a Comisión.-
- g) Que el Consejo de Unidad se constituya en Comisión.
- h) Que se trate sobre tablas.-

ARTÍCULO 33°.- Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto del que estuviere en debate. Las enunciadas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior se votarán de inmediato y sin discusión previa. Las restantes se considerarán en un breve debate en el que cada Consejero podrá hacer uso de la palabra en una sola oportunidad, excepto el Consejero mociónante, el que podrá intervenir en dos oportunidades.-

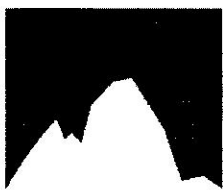
CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34°.- El presente reglamento solo podrá modificarse mediante tratamiento sobre tablas con el voto de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo.-

ARTÍCULO 35°.- De no lograrse el porcentaje de votos indicado en el punto anterior, se deberá conformar una Comisión Ad-Hoc a los efectos de analizar la modificación propuesta. Una vez





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

emitido el Despacho, se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros, para efectuar modificaciones en la reglamentación.-

ARTÍCULO 36°.- La reconsideración de temas ya definidos mediante un Acuerdo, requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos de los Consejeros presentes.-

ARTÍCULO 37°.- Las mociones de los Consejeros con voto requerirán el aval de otro Consejero con voto.-

ARTÍCULO 38°.- Las mociones de los Consejeros sin voto, requerirán el aval de DOS (2) Consejeros con voto.-

ARTÍCULO 39°.- Al usar la palabra, los Consejeros deberán dirigirse al Presidente o al Consejo de Unidad en general.-

ARTÍCULO 40°.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y, en ese caso, solo con el consentimiento del orador.-

ARTÍCULO 41°.- Si transcurrida MEDIA (1/2) hora, desde la señalada en la Convocatoria para el inicio de una Sesión, no existiera el quórum que marca el Artículo 11°, los Consejeros presentes podrán considerar la suspensión de la misma.-

ARTÍCULO 42°.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin informar en la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, quien avisará al Presidente en caso de quedar sin quórum legal.-

ARTÍCULO 43°.- El Presidente del Consejo de Unidad podrá exponer en cuanta ocasión lo considere necesario, pero teniendo en cuenta que su rol fundamental es el de director y moderador del debate.-

ARTÍCULO 44°.- El Consejero Alumno deberá presentar ante el docente de la cátedra, a la cual se ausentó, Constancia escrita solicitada a la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad, una vez terminada la Sesión. La justificación de este tipo de inasistencia no será válida para el caso de mesas examinadoras finales, a las cuales el Consejero Alumno tendrá obligación de asistir.-

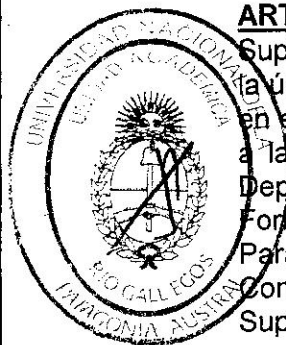
ARTÍCULO 45°.- Las inasistencias a clase de los Consejeros Docentes motivadas por la asistencia a Sesiones del Consejo de Unidad se considerarán justificadas, y con pago íntegro de haberes. A tal efecto el Consejero Docente deberá informar con anticipación a la Secretaría Académica y solicitar Constancia de Asistencia a la Sesión en la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores. En caso de superponerse una Sesión de Consejo de Unidad y una mesa examinadora final, tendrá prioridad esta última para la asistencia del docente.-

Para el caso del Personal del Cuerpo de Administración y Apoyo será relevado de sus funciones durante las sesiones del Consejo de Unidad y por el tiempo que ésta dure.-

ARTÍCULO 46°.- Todo Consejero titular que se ausentare temporal o definitivamente de una sesión, y una vez iniciada la misma, deberá solicitar la palabra e informar a través de Presidencia del Consejo de Unidad todo de dicha situación, indicando a su vez que Consejero Suplente lo reemplazará. Por la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad se deberá dejar constancia en Acta de esta situación. Para el caso del Decano/a y/o Vice Decano/a deberán dejar constancia en acta.-

ARTÍCULO 47°.- Al finalizar el mandato, (DOS (2) años), de los Consejeros Titulares y Suplentes electos, y el tiempo de duración del Decano y del Vice Decano se les hará entrega, en la última Sesión, de un Diploma como constancia de su participación en el gobierno universitario, en el cual constará plazo del mandato para el cual fue electo y porcentaje de asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Esto será válido además para los Directores de Departamento, los Secretarios de Unidad Académica, los Directores de Programas de Formación de Grado y los Directores de Sedes de Escuelas e Institutos.-

Para este control, y tal cual lo establece el Artículo 9° inciso i), el Director/a de Asistencia al Consejo de Unidad llevará un registro de asistencia actualizado con los Consejeros Titulares y Suplentes presentes al inicio, durante y al final de cada Sesión.-



CAPÍTULO XI

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE UNIDAD

ARTÍCULO 48°.-

a) Las comisiones de trabajo que dependen del Consejo de Unidad serán las siguientes:

- Recursos Humanos y Presupuesto.
- Formación de Grado, Capacitación e Investigación
- Extensión, Biblioteca y Reglamento

El Consejo de Unidad podrá crear nuevas comisiones o ampliar las existentes en función de las necesidades de funcionamiento.-

b) Estas comisiones se reunirán como mínimo cada CATORCE (14) días y tendrán como función dar tratamiento a todos los temas girados desde el plenario de Sesiones del Consejo de Unidad y/o desde la Dirección de Asistencia al Consejo de Unidad.-

c) Estarán integradas por los Consejeros Titulares y Suplentes y los miembros del Consejo de Unidad conforme lo establecido en el Artículo 66° del Estatuto de la U.N.P.A., a libre elección de los mismos en cuanto a la Comisión.-

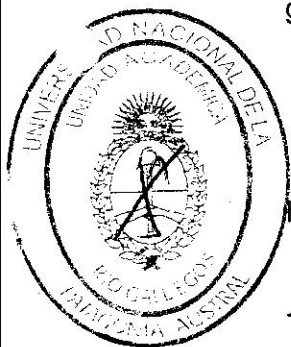
d) En la primera Sesión Ordinaria del Consejo de Unidad de cada año académico se deberán distribuir los integrantes, designando en esa misma Sesión un responsable titular y un suplente.-

e) En cada Comisión se deberán confeccionar Despachos con las resoluciones arribadas en cada tema. En los mismos deberá constar: fecha, número de despacho, firma de los Consejeros, considerandos y resoluciones adoptadas, conforme al formulario que obra como Anexo que se adjunta al presente.-

f) Podrán existir Despachos en mayoría y minoría en un número ilimitado y siempre que cada Despacho cuente con la firma, al menos, de un Consejero Titular o Suplente, los Directores de Departamento, los Secretarios de Unidad Académica, los Directores de Programas de Formación de Grado y los Directores de Sedes de Escuelas e Institutos.-

g) Las reuniones de Comisión funcionarán, y luego de determinado el día y horario, con un número de integrantes igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los anotados en la Primera Sesión del año. Pasados TREINTA (30) minutos sesionará con quienes se encuentren presentes. El quórum se contabilizará con los Consejeros Titulares y/o Suplentes y/o los miembros del Consejo de Unidad conforme lo establece el Artículo 66° del Estatuto de la U.N.P.A.-

h) Todos los despachos deben ser puestos a consideración del plenario del Consejo de Unidad.-



RIO GALLEGOS,

de

de

**COMISION EXTENSION, BIBLIOTECA Y REGLAMENTO
CONSEJO DE UNIDAD – UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS**

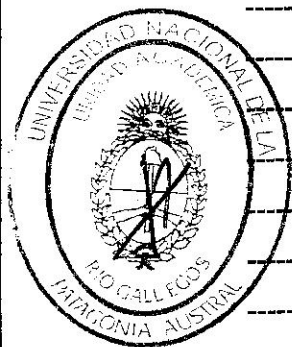
VISTO: _____

CONSIDERANDO: _____

POR ELLO

**LA COMISION EXTENSION, BIBLIOTECA Y REGLAMENTO
RECOMIENDA**

DESPACHO N° _____



RIO GALLEGOS,

de

de

**COMISION RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTO
CONSEJO DE UNIDAD – UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS**

VISTO: _____

CONSIDERANDO: _____

POR ELLO

**LA COMISION RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTO
RECOMIENDA**

DESPACHO N° _____/_____

